



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la ejecutante, contra el auto que profirió mandamiento ejecutivo de pago, solo por las costas de primera instancia y por no incluirse intereses moratorios e indexación.

El despacho encuentra que, revisadas las diligencias, el despacho no encuentra que le asista razón a la parte ejecutante, por cuanto la sentencia que se ejecuta no condenó a dichos conceptos y de conformidad al art **306 del C.G.P. que estableció, que:**

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.** (subrayado, negrilla y cursiva puesta por el auto del texto).

Por lo tanto, en virtud a la norma que se citó anteriormente, no es posible acceder a emitir mandamiento ejecutivo de pago por el concepto de intereses moratorios e indexación, es decir no existe título ejecutivo, claro, expreso ya actualmente exigible y en consecuencia no se REPONE el auto atacado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6c313c84b2ab0695840d5ad6802b3cb73024295d2365dfa4911a386e01afe8**
Documento generado en 23/11/2023 08:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>